



PROCESO ORDINARIO No. 2021-455

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LILIA MARIA FOLIACO GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 05 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 23 de junio de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.13 a 17 del documento digital 09, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.12 documento digital 09, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 07 se encuentra el tramite de notificación realizado por la parte actora a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** el día 22 de junio de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **LAURA LOPEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.152.466.180 y tarjeta profesional No.365.499 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, conforme a la Escritura Publica No.608 de 2022, obrante en pdf.147 a 154 del documento digital 08.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación que obra en documento digital 16 de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:



- Frente a los hechos de la demanda se refirieron en la contestación de la demanda a 15 hechos y en el escrito de demanda solo se encuentran 13 hechos.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Por otra parte, frente a la sustitución de poder de la parte actora obrante en documento digital 07, procede este Estrado Judicial a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.482.965 de Bogotá y tarjeta profesional No. 338.886 del C.S.J., conforme poder obrante en pdf.4 del documento digital 07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2658d992fac3e5633688742742506fb72845319bb65562aa1ea92dcb9839f1d**

Documento generado en 06/10/2023 07:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>